

**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
“EZEQUIEL ZAMORA”**



La Universidad que Siembra

**Vicerrectorado de Infraestructura y
Procesos Industriales
Programa de Estudios Avanzados
Especialización en Derecho Agrario y
Ambiental**

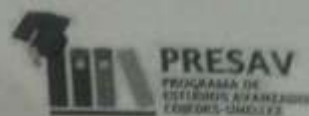
**MEDIOS ALTERNATIVOS COMO MECANISMOS PARA LA
SOLUCION DE CONFLICTOS AGRARIOS EN VENEZUELA**

Autor
Abog. Román Segundo Barbera
C.I. V-4.104.997
Tutor
Msc. Rubén Darío Rumbos
C.I. V-12.367.115

San Carlos, ABRIL 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIFI COJEDES



ACTA DE PRESENTACIÓN / DEFENSA TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO, TESIS DOCTORAL

Nosotros, miembros del jurado de:

X	Trabajo Especial de Grado	Trabajo de Grado	Tesis Doctoral
---	---------------------------	------------------	----------------

Titulado(a):

**MEDIOS ALTERNATIVOS COMO MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
AGRARIOS EN VENEZUELA**

Elaborado por el (la) participante:

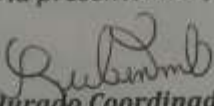
Nombres, Apellidos y Cédula de Identidad

ROMAN SEGUNDO BARBERA FLORES, C.I. V-4.104.997

Como requisito parcial para optar al grado académico de: Especialista el cual es ofrecido en el Programa de Especialización en Derecho Agrario y Ambiental, del Programa de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales de la UNELLEZ - San Carlos, hacemos constar que hoy, **viernes 11 de abril de 2025** a las 10 am se realizó la presentación / defensa del mismo, acordando:

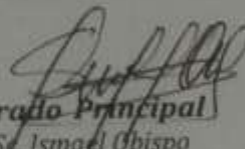
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS.
- ☒ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN HONORÍFICA.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN Y HONORÍFICA.

Dando fe de ello levantamos la presente acta, la cual finalizó a las 11 am


1.- Jurado Coordinador (a)

MSc. Rubén Darío Rumbos

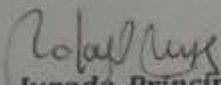
C.I: V-12.367.115 (TUTOR-UNELLEZ);


2.- Jurado Principal

MSc. Ismael Obispo

C.I: V-14.325.306 (UNELLEZ);




3.- Jurado Principal

Dr. Rafael Reyes

C.I. V- 6.898.573 (UNESR);

4.- Jurado Suplente

Dra. Carmen Pinto

C.I: V- 4.101.093 (UNELLEZ);

5.- Jurado Suplente

Dra. Ana Campo

C.I. V-5.209.371 (UNESR).

Nota: Esta acta es válida con tres (03) firmas y un sello.

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“Ezequiel Zamora”**



La Universidad que Siembra

**Vicerrectorado de Infraestructura y
Procesos Industriales
Programa Estudios Avanzados
Especialización en Derecho Agrario y
Ambiental**

**MEDIOS ALTERNATIVOS COMO MECANISMOS PARA LA
SOLUCION DE CONFLICTOS AGRARIOS EN VENEZUELA**

Requisito para optar al grado de

Especialista en Derecho Agrario y Ambiental

**AUTOR: Abg. Román Segundo Barbera
CI: C.I. V-4.104.997**

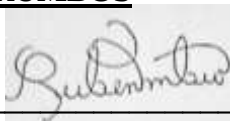
TUTOR: Msc. Rubén Darío Rumbos

San Carlos, ABRIL DE 2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Msc. RUBEN DARIO RUMBOS**, cédula de identidad N° **12.367.115**, en mi carácter de tutor del Trabajo Especial de Grado, titulado: **MEDIOS ALTERNATIVOS COMO MECANISMOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS AGRARIOS EN VENEZUELA**, presentado por el ciudadano **ROMAN SEGUNDO BARBERA**, para optar al título de **Especialista en Derecho Agrario y Ambiental**, por medio de la presente certifico que he leído el Trabajo y considero que reúne las condiciones necesarias para ser defendido y evaluado por el jurado examinador que se designe. En la ciudad de San Carlos, a los 07 días del mes de Octubre del año 2022.

Nombre y Apellido: **RUBEN RUMBOS**



Firma de Aprobación del Tutor

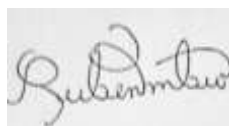
Fecha de Entrega: _____

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **RUBEN DARIO RUMBOS**, cédula de identidad N° 12.367.115, hago constar que he leído el Trabajo de Grado, titulado **MEDIOS ALTERNATIVOS COMO MECANISMOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS AGRARIOS EN VENEZUELA**, presentado por el ciudadano **ROMAN SEGUNDO BARBERA**, para optar al título de **ESPECIALISTA** por medio de la presente certifico que he leído el Trabajo y considero que reúne las condiciones necesarias para ser defendido y evaluado por el jurado examinador que se designe.

En la ciudad de San Carlos, a los 07 días del mes de octubre del año 2022

FIRMA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ruben Dario Rumbos', is centered below the 'FIRMA' heading. The signature is written in a cursive style.

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso. Autor de todos mis triunfos, por ser mi luz, mi guía y mi fortaleza en cada paso que doy hacia el crecimiento y desarrollo personal en las diversas concepciones del conocimiento humano.

A todas y cada una de las personas que, de alguna u otra manera, contribuyeron a que lograra esta meta propuesta. Con su aporte me han permitido crecer de forma personal, intelectual y humana para ser de gran ayuda a todos los que puedan ser favorecidos con los conocimientos adquiridos.

Roman Segundo Barbera

AGRADECIMIENTO

A la UNELLEZ la gran casa de estudios que capacita para la vida, por darme la oportunidad crecer en lo, académico y profesional.

A los profesores de la Especialización, por su esfuerzo, dedicación y motivación para terminar mis estudios con éxito.

Roman Segundo Barbera

ÍNDICE GENERAL

	Pp.
ACEPTACION DEL TUTOR.....	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	3
1.2.- Objetivos de la Investigación.....	7
1.2.1.- Objetivo General.....	7
1.2.2.- Objetivos Específicos.....	7
1.3.-Justificación de la Investigación.....	7
1.4.- Alcances Y Limitaciones.....	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	11
2.2.- Bases Teóricas.....	17
2.3.- Bases Legales.....	22
2.4.- Evento de Estudios.....	25
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1.- Tipo y Diseño de la Investigación.....	26
3.2.- Nivel de la Investigación.....	27
3.3.- Unidades de Estudio.....	27
3.4.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.....	28

3.5.- Validación del Instrumento.....	29
3.6.- Técnica de Análisis y Procesamiento de los Resultados.....	30
 CAPÍTULO IV. DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1.- Presentación y Análisis de Datos.....	32
4.2.- Interpretación de los Resultados.....	33
 CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1.- Conclusiones de la Investigación.....	48
5.2.- Recomendaciones.....	48
 BIBLIOGRAFÍA.....	
	67



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”
VICERRECTORADO DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESOS
INDUSTRIALES
PROGRAMA ESTUDIOS AVANZADOS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL**

**MEDIOS ALTERNATIVOS COMO MECANISMOS PARA LA
SOLUCION DE CONFLICTOS AGRARIOS EN VENEZUELA**

AUTOR: Abg Roman Barbera

TUTOR: Msc. Ruben Rumbos

AÑO: 2025

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo estudiar los “Medios alternativos como mecanismos para la solución de conflictos agrarios en Venezuela”, para darle respuestas a las interrogantes planteadas, se formularon los siguientes objetivos específicos: 1) Describir los supuestos facticos, en los que procede los medios alternativos de resolución de conflictos agrarios en Venezuela. 2) Indagar sobre los fundamentos doctrinarios, y legales de los medios alternativos de resolución de conflictos agrarios en Venezuela, 3) Interpretar la relevancia, de los medios alternativos de resolución de conflictos en materia agraria, por su parte la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su parte afine, establece que la ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualquier otro medios alternativos para la solución de conflictos. Todo ello con la finalidad de que se busca la descongestión de los espacios administrativos y judiciales, en la búsqueda de alternativa para lograr una justicia, más eficaz o más real o objetiva. La Orientación procedimental metodológica, se fundamentó en el estudio de nivel analítico, con un diseño documental, o diseño bibliográfico, donde se recopilaron y analizaron diversos instrumentos jurídicos, que versan sobre la temática desarrollada, leyes, jurisprudencias y doctrinas. Con el propósito de presentar la información precisa sobre los medios alternativos agrarios en Venezuela entre los resultados obtenidos del estudio se tiene, que los medios alternativos son aplicados, en todos los niveles de conflictos agrarios y no se constituyen, en un procedimiento por vía principal, en los respectivos procedimientos administrativos instaurados por el Instituto Nacional de Tierras, o los procedimientos judiciales, por los correspondientes tribunales agrarios, estos medios están sujetos es a la potestad y la voluntad de las partes, investidos con una cualidad y legitimad o interés sobre el objeto del procedimiento conforme a Derecho.

Descriptores: Medios Alternativos, Mecanismo, Conflictos Agrarios



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES EZEQUIEL ZAMORA
VICERRECTORADO DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESOS
INDUSTRIALES
PROGRAMA ESTUDIOS AVANZADOS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL**

**ALTERNATIVE MEDIA AS MECHANISMS FOR THE
RESOLUTION OF AGRARIAN CONFLICTS IN VENEZUELA**

AUTHOR: Abg°. ROMAN BARBERA

TUTOR: Msc. RUBEN RUMBOS

YEAR: 2025

ABSTRACT

The present investigation had as objective to study the "Alternative means as mechanisms for the solution of agrarian conflicts in Venezuela", to give answers to the questions raised, the following specific objectives were formulated: 1) Describe the factual assumptions, in which the alternative means of agrarian conflict resolution in Venezuela. 2) Inquire about the doctrinal and legal foundations of alternative means of agrarian conflict resolution in Venezuela, 3) Interpret the relevance of alternative means of conflict resolution in agrarian matters, For its part, the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, in its related part, establishes that the law will promote arbitration, conciliation, mediation and any other alternative means for conflict resolution. All this with the purpose of seeking the decongestion of administrative and judicial spaces, in the search for an alternative to achieve justice, more effective or more real or objective. The methodological procedural orientation, was based on the analytical level study, with a documentary design, or bibliographic design, where various legal instruments were collected and analyzed, which deal with the theme developed, laws, jurisprudence and doctrines. With the purpose of presenting precise information on the alternative agrarian means in Venezuela, among the results obtained from the study, it is found that the alternative means are applied, at all levels of agrarian conflicts and are not constituted, in a procedure by main means, in the respective administrative procedures instituted by the National Land Institute, or judicial procedures, by the corresponding agrarian courts, these means are subject to the power and will of the parties, invested with a quality and legitimacy or interest in the object of the procedure according to Law.

Descriptors: Alternative Media, Mechanism, Agrarian Conflicts

INTRODUCCION

En Venezuela se ha desarrollado un proceso de transformación política, social, jurídica y cultural en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desde una visión del régimen socio económico de la nación y la seguridad agroalimentaria, en función de la propiedad social de la tierra y la democratización de la aplicación de mecanismos orientados a la protección y seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra que se configura desde la geopolítica del Estado, fundamentado desde el Estado democrático social de Derecho y Justicia, y que se plasma en los artículo 115, 299, 304, 305 y 307 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, y el Tercer Plan de Desarrollo Social de la Nación 2019-2025.

En tal sentido, en lo referente a la propiedad de la tierra es evidente que esta institución jurídica a estado sometida a parte de las restricciones y limitaciones, establecidas en la Constitución y la ley. A diversos conflictos que se han venido desarrollando para lograr el derecho de propiedad sobre la tierra, que se constituyen sobre aspectos de carácter estructural y multifuncional, debido a que existen motivaciones e intereses que generan una constante lucha de poder para asumir la posesión de la tierra con fines agrarios. Así mismo en lo que concierne al ámbito agrario se observan conflicto de intereses entre los sujetos que desarrollan dichas actividades fundamentalmente por la tenencia de la tierra y por una marcada cultura de incomprensión.

Por tanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 258 parte afine; la ley organiza la Justicia de Paz, en las Comunidades, los Jueces y Jueces de Paz, serán elegido por votación universal conforme a la ley. La Ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualquier otro medio...” en la cual puede concebirse el sistema de justicia como la Jurisdicción de Derecho, en la que se plantea la visión de los medios de resolución de conflictos, como mecanismo de autocomposición procesal. Por consiguiente, los métodos alternativos de solución de conflictos surgen como consecuencia de los procesos de transformación, en la cual se encuentra inmersa la sociedad sobre la base de la

tolerancia y la convivencia pacífica, como una alternativa de la llamada justicia de paz.

En el mismo orden de ideas, los medios alternativos, se configuran desde un carácter de rango constitucional que están orientados a constituirse en instrumentos que contribuyen a la celeridad procesal, fundamentada en los valores como la justicia, la equidad el bien común, la convivencia y la solidaridad, en una concepción amplia del funcionamiento de administración de justicia.

Para tal efecto se estructuro el estudio de la investigación de la siguiente forma: Capítulo I, denominado el problema, donde se contextualiza y delimita el problema, en el cual se presentan las interrogantes de la investigación, los objetivos y su justificación, de igual forma se establece el Capítulo II, denominado el marco teórico, en el cual se puntualizan los antecedentes históricos relacionados con la investigación, además de los aspectos generales y lo referente a la fundamentación jurídica, que fundamentan el constructo investigativo, así mismo el Capítulo III, denominado marco metodológico donde se presentan tipos y diseño de la investigación y la descripción del procedimiento utilizado. Igualmente se establece el Capítulo IV, referente al análisis de resultados, y Capítulo V, Conclusiones y Recomendaciones, donde reflejan la visión del autor y las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

Los conflictos que se han venido desarrollando para lograr el derecho de propiedad sobre la tierra, se constituyen sobre aspectos de carácter estructural y multifuncional, debido a que existen distintas motivaciones e intereses que generan una constante lucha de poder, para asumir la posesión de la tierra con fines agrarios, la cual se traduce históricamente por una marcada influencia del latifundio y de una desproporcionada e injusta distribución de la tierra por parte del Estado, sin embargo el reconocimiento del derecho de propiedad esta fundamentalmente relacionado en su naturaleza en la utilidad publica o social, debido a que la tierra se configura en un elemento transcendental para el desarrollo de la sociedad, ya que esta es generadora de riquezas y sobre todo permite la sustentabilidad agroalimentaria, en el marco de las políticas implementadas por el Estado.

En lo que concierne al ámbito agrario se observan conflictos de intereses entre los sujetos que desarrollan dichas actividades fundamentalmente por la tenencia de la tierra y por una marcada cultura de incomprensión de la tolerancia y de las tensiones, y de la sana convivencia, y de los principios del respeto, el orden público y las buenas costumbres, tomando en cuenta que el tema de los conflictos agrarios a estado marcado históricamente por aspectos de carácter sociológico, lo que constituye por una parte como fuente del Derecho agrario. En tal sentido la doctrina ha clasificado los sistemas jurisdiccionales en dos (02) tipos: el derecho y el de la equidad, según el primer tipo el Juez en el ejercicio de sus funciones debe tomar en cuenta solo lo establecido en el ordenamiento jurídico positivo, dentro del segundo tipo es decir la equidad el Juez debe crear y aplicar la norma jurídica para el caso concreto, las cuales deben ser aplicadas de acuerdo a la legalidad.

En la jurisdicción del derecho, la creación de la norma jurídica es limitada, ya que la sentencia de bienes, como un acto de derivación formal teniendo como plano superior la Constitución, las leyes, después los reglamentos, y así sucesivamente de la pirámide de Kelsen (Febres, 2012; p. 88); en tanto para la jurisdicción de equidad, la creación del derecho es absoluta por que en la sentencia se establece la solución del caso planteado.

Por tanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), establece en su artículo 258, parte in fine...” la ley organizara la justicia de paz, en las comunidades, los jueces o jueces de paz serán elegidos por votación universal conforme a la ley, la ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualquier otro medio alternativo....”, en la cual puede concebirse el sistema de justicia como la jurisdicción de derecho, que se ubica como la regla de igual forma se percibe la equidad, en la que se plantea la visión de los medios de resolución de conflictos como mecanismo de autocomposición procesal, al respeto (García, 2012), refiere que los mecanismos de resolución de conflictos juegan un papel relevante en todo proceso, en efecto se entiende en la actualidad al planteamiento de la constitucionalización de los medios alternativos de resolución de controversias, para que terminen en sentencia judicial, o abandono de litigio, sin embargo, Piero Calamandrei opina que son medios que sirven de auxilio a la justicia y Niceto Alcalá Zamora y Castillo considera que tales medios son representativos de las vías autocompositivas y autodefensivas.

Así mismos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), establece en el art. 253 en su último párrafo, que el sistema de justicia está constituido por el Tribunal supremo de justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensa Pública, los órganos de investigación penal, los y las auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, y los medios alternativos de justicia.

Los medios alternativos surgen como una consecuencia de los procesos de transformación política, social y económica sobre la base de la tolerancia y la convivencia pacífica, como una alternativa democrática fundamentalmente en la

llamada Justicia de Paz, que indudablemente tienen un contenido constitucional, que surge en la décadas de los setenta, en los Estados Unidos de Norteamérica (EEUU), sin embargo su auge y consolidación en gran parte de los países, se desarrolla en la década de los años 80 y 90 como parte de los procesos de adecuación de los órganos de administración de justicia, con la finalidad de los procesos judiciales adquieran un mayor celeridad, y disminuyeran en gran medida los retardos procesales.

Por consiguiente el objeto de estudio de esta investigación, ubica a los medios alternativos de resolución de conflictos en el ámbito agrario, procesal y de rango constitucional, que los mecanismos adquieren con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), que se sustenta en el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, a los efectos de destacar la importancia del principio dispositivo como parte de las acciones y derechos de los sujetos amparados por la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA); en lo que deben estar legitimados, tener la cualidad jurídica y que indudablemente deben demostrar y ostentar suficientemente el interés sobre el objeto sobre el cual versa la controversia, que genera el conflicto; en la que los mecanismos alternativos están sujetos o vinculados con el ejercicio pleno de las garantías constitucionales de carácter procesal establecida en el artículo 49 de la CRBV.

En el mismo orden de ideas, se plantea que uno de los aspectos fundamentales de los medios alternativos, en lo referente que están orientados a constituirse en instrumentos de carácter legal que contribuyen a la celeridad procesal, sustentada en los valores como la justicia, la equidad, el bien común, la convivencia, y la solidaridad, en una concepción amplia del funcionamiento de la administración de justicia. Como hemos sostenido *ut supra*, se tratan de medios *sui generis* que eligen las partes en conflicto y cuyas voluntades de arreglo o entendimiento se ven animadas y fortalecidas por la nobleza; la efectiva inclinación a la disolución de la diatriba; la intención positiva y una acendrada creencia y fe en la paz y el mantenimiento necesario de la convivencia armónica entre los hombres.

Los mecanismos de resolución de conflicto de interés, tienen un carácter legal, e certeza jurídica, por cuanto sus actividades se configuran sobre los actos procesales, en función de la oportunidad procesal, que corresponde en un aspecto sustantivo y adjetivo, por consiguiente estos mecanismos se constituyen en instrumentos de carácter jurídico, que abarcan a procesos de negociación, conciliación, mediación, transacción, arbitraje entre otros, para resolución de conflictos tanto de carácter judicial e extrajudicial.

El sistema de administración de justicia en Venezuela se ha visto inmerso en una profunda crisis estructural sobre todo de carácter ética y moral, que abarca aspectos como el cuestionamiento de una gran cantidad de procesos judiciales que se encuentran bajo la figura del retardo judicial motivado por factores de carácter factico, la inhibición de los jueces de acuerdo al régimen de estas causales, por la inactividades de las partes en cuanto al principio dispositivo orientada fundamentalmente por la gran cantidad de jueces que han sido recusados, por evidenciarse algún tipo de interés manifiesto dentro del proceso, lo cual conlleva que las partes como sujetos del proceso se vean inmersa dentro de un desgaste de carácter psicológico productos de los niveles de tensión, incluso los gastos de índole económico, como consecuencias de los costas del proceso,

Y el mismo se agudiza aún más por la falta de jueces y de personal especializado que conforma la estructura del personal especializado que labora en los tribunales y problemas de índoles de actualización de plataforma tecnológicas que tributan de manera directa al retardo judicial, aunado a los mecanismos o acciones de carácter dilatoria que asumen las partes en el proceso.

Por tanto las actividades que se desarrollan en el marco del Derecho Agrario son complejas, y con particularidades de la cultura organizacional y estructural del sistema agrario venezolano, es decir se parte del análisis de la función social de la propiedad de la tierra, como el génesis del cual se constituye en gran parte de los conflictos del ámbito agrario, es por ello que atendiendo una visión del estado social de justicia y derecho, es que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA), se establece en el artículo 95 adjudem, que las partes podrán celebrar transacción en

cualquier estado o grado de la causa, es indispensable señalar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como instrumento de avanzada estableció dentro del contenido del artículo 253 la “figura de los medios alternativos de justicia”, en cuanto a la estructura del sistema de justicia, lo cual se orienta a contribuir a un proceso de reestructuración del sistema judicial venezolano.

En materia agraria, que es la temática que se profundizara en este trabajo de especialización, la atención de los conflictos a través de los medios alternativos de solución de conflictos, es desarrollada en la praxis por parte de los Defensores Públicos en materia Agraria, como lo establece en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, donde se plantea la asistencia de los beneficiarios o beneficiarias de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ante los órganos administrativos y extrajudiciales.

De igual forma se observa como parte de la problemática de los conflictos en materia agraria, donde son partícipes los sujetos preferenciales de la ley, como campesinos y campesinas, pequeños y medianos productores agrarios, grupos organizados para el uso colectivo, ya sea a través de cooperativas y/o otra figura, la carencia de una efectiva política de promoción de los derechos humanos fundamentales, a través del Ministerio del Poder Popular de Agricultura y Tierras, y las distintas instancia administrativas, de la Oficinas Regional de Tierras (ORT), que se encuentran en los estado del ordenamiento territorial venezolano, en cuanto estructural de una cultura organizacional que se centre en la aplicación de los principios rectores que regulan la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA) y las disposiciones de la Constitución Nacional,

A los efectos de establecer mecanismos alternativos de resolución de conflictos, debido a que las distintas estructuras organizaciones de los sujetos preferentes de la ley se ven inmersos, en un cultura inquisitiva, positivista, que se sustenta, en la atención a los procedimientos administrativos y judiciales, desde una visión de la positivización jurídica, sesgada a los nuevos procesos sociales, políticos y culturales, todo ello conllevando agudizar la problemática de la tenencia de la tierra y demás actividades del derecho agrario.

Así mismo esta percepción sesgada de la positivización del derecho, bajo un criterio legalmente formal, legalista, es asumido con mucha preocupación por gran parte de los funcionarios públicos, que en atención a sus potestades, asumen la orientación y resolución de tramites administrativos indicados en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA), quienes en vez de orientar de manera efectiva a los trabajadores del campo, que ejercen sus acciones o derechos ante esta dependencia del Estado, también se ven influenciados por parte de algunos funcionarios del Estado, en asumir posiciones eminentes formales y legalista, que no contribuyen a la celeridad sobre los conflictos agrarios que se ven inmersos.

A la luz de la situación planteada, surgen las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los supuestos facticos, en que proceden los Medios Alternativos de Resolución Conflictos agrarios en Venezuela?

¿Cuáles serán los fundamentos doctrinarios y legales de los Medios Alternativos de Resolución Conflictos agrarios en Venezuela?

¿Qué relevancia tienen los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos para dirimir las controversias en materia agraria?

1.2.-Objetivos de la Investigación

1.2.1.-Objetivo General

Estudiar los medios alternativos como mecanismo para solución de conflictos agrarios en Venezuela.

1.2.2.- Objetivos Específicos

- Describir los supuestos facticos, en los que proceden los Medios Alternativos de Resolución Conflictos agrarios en Venezuela
- Indagar sobre los fundamentos doctrinarios y legales de los Medios Alternativos de Resolución Conflictos agrarios en Venezuela
- Interpretar la relevancia de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, para dirimir las controversias en materia agraria.

1.3.-Justificacion de la Investigación

Este trabajo de investigación es importante por cuanto cumplirse con los objetivos de la investigación sus resultados se constituyen como fuente de consulta para otras

investigaciones, para los órganos jurisdiccionales y administrativos agrarios, de igual forma se destaca la pertinencia de los medios alternativos de resolución de conflictos de intereses a objeto de generar conocimientos sobre estos instrumentos, de esta manera empoderar a las partes en los procesos, para que expongan en práctica estos mecanismos.

Desde el punto de vista de la institución jurídica es importante por cuanto los medios alternativos de resolución de conflictos, según (Duque, 2001), son figuras que sirven para solventar la crisis de la administración de justicia, ocasionada mayormente por las cantidad de causas sin decisión, esto ha llevado a la reflexión, sobre el uso de los diferentes medios alternos de resolución de conflictos, para de esta forma generar la celeridad, así como destacar a la Constitucionalización de los medios alternativos en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y sus consideraciones, desde el punto de vista doctrinario y legal, por parte de todos los estudiosos y profesionales del Derecho, con respecto su práctica y uso en los procedimientos previstos en las leyes

1.4.- Alcances y Limitaciones

El estudio presentado en si, es un análisis de los distintos medios de resolución de intereses. El siguiente se desenvuelve en el ámbito del Derecho Agrario, y en su objetivo definido enmarcados en la línea de investigación: reforma Agraria y otras políticas agrarias, busca extrapolar en cuanto a las políticas inherentes a la materia, que den respuestas y soluciones a los conflictos sociales, en el marco del Derecho Agrario venezolano. En cuanto a la cobertura metodológica comprende el Análisis sobre el proceso administrativo y jurídico de los medios alternativos de resolución de conflictos agrarios, a través de las diversas técnicas de análisis, en cuanto a las respectivas limitaciones, estas fueron en realidad, en función de cotejar, en gran parte las distintas fuentes teóricas y legales, por tratarse de una investigación dogmática jurídica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación

Se examinó una serie de trabajos realizados, los cuales guardan estrecha vinculación con el tópico en estudio, entre ellos se destacan los siguientes antecedentes bibliográficos:

Para este caso en específico, están centradas medios alternativos como vía para la resolución de los conflictos agrarios, por lo que se analizan y se exponen teorías, investigaciones, leyes y antecedentes consideradas válidas y confiables en dónde se organiza y conceptualiza el estudio, los cuales guardan estrecha vinculación con el tópico en estudio, entre ellos se destacan los siguientes antecedentes de investigación y documentales.

A su vez Méndez (2024), titula su estudio: “Resolución de Conflictos en procedimientos administrativos agrarios en tenencia de tierra para uso agrícola del Instituto Nacional de Tierras (INTI) Cojedes”. Dicho estudio fue presentado en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ). El objetivo de la investigación fue proponer estrategias para la Resolución de Conflictos en Procedimientos Administrativos en Tenencia de Tierra para Uso Agrícola del (INTi) Cojedes. Se trabajó con una parte de la población que consto de siete (07) trabajadores en las diferentes áreas involucradas en los procesos de tenencia de la tierra en el INTI, Cojedes. Para recolectar la información se utilizó como técnica la encuesta, y como instrumento un cuestionario diseñado con 9 ítems de tipo dicotómica, es decir; con dos alternativas de respuestas (si-no). La validez se hizo a través del juicio de expertos quienes dieron sus consideraciones finales. La confiabilidad se determinó mediante la fórmula de Kuder Richardson dando como resultado 0,72. Como técnica de análisis de datos se utilizó la tabulación y la estadística descriptiva, haciendo análisis por cada ítem y graficando posteriormente en diagramas circulares y cuyos resultados concluyen que existen debilidades en

cuanto la Resolución de Conflictos en Procedimientos Administrativos en Tenencia de Tierra para Uso Agrícola del (INTi) Cojedes. De allí que se recomienda que se le de uso a la propuesta planteada para hacer eficiente los procesos administrativos en tenencia de tierra para uso agrícola, consiguiendo así acceso a la justicia, rápida, imparcial, efectiva, independiente, equitativa, idónea, responsable y confiable.

A su vez Illera (2018), titula su estudio: “Las formas alternativas de resolución de conflictos. Un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de la administración de justicia”. Dicho estudio fue presentado ante la Universidad de Castilla La Mancha, como Tesis Doctoral. El objetivo perseguido se centra en el análisis de las formas alternativas de resolución de conflictos reglamentadas en Colombia teniendo de presente dos aspectos importantes. El primero, se refiere a las personas, que en el marco de sus relaciones sociales asumen el rol de protagonistas en la solución de sus propios conflictos y también como particulares, que por mandato constitucional y legal asumen la condición de conciliadores y/o árbitros para administrar justicia de manera transitoria

Concluye el autor, que la complejidad de la investigación, surge al analizar su importancia como mecanismos que ayudan a mitigar la conflictividad fortaleciendo la convivencia en el cumplimiento de la función jurisdiccional, como un modelo de justicia alternativa y complementaria más no sustitutiva de la justicia estatal formal. Los operadores de estas figuras (conciliadores, árbitros), no son servidores públicos, son particulares que realizan una función pública de manera temporal y transitoria, cuyas actuaciones están reglamentadas en la ley.

De tal forma, dicho estudio guarda estrecha relación con el desarrollo del presente, por cuanto presenta referentes documentales históricos y actuales de los aspectos relacionados con la reglamentación e integración de los mecanismos alternativos a la administración de justicia como una propuesta que se formula a partir de la valoración jurídica y sistémica de los mismos, de forma alternativa y complementaria a la justicia pública estatal. Para ello, se realiza un análisis relacionando los principios de la administración de justicia y los establecidos para cada uno de los mecanismos evidenciando la relación sustancial entre ellos, su contribución al derecho de acceso a

la justicia y el derecho a obtener una tutela judicial efectiva.

De tal forma Juárez (2017), titula su investigación “Medios alternativos como vía para la resolución de los conflictos agrarios”; la misma presentada como Trabajo Especial de Grado ante la Universidad Nacional Experimental Ezequiel Zamora.

El objeto principal de este trabajo, fue analizar los medios alternativos como vía para la resolución de conflictos Agrarios. En cuanto a la metodología empleada, se puede decir que fue documental de carácter jurídico-dogmático, en la cual se aplicaron las diferentes fases del proceso, lo que permitió concluir que los medios alternos de solución de conflictos en el derecho agrario, pueden utilizarse solamente si las partes acceden al empleo de los mismos, para lo cual se pueden emplear tanto por la vía administrativa (defensoría agraria) o por la vía jurisdiccional (El Tribunal Agrario).

De los hallazgos en dicho estudio, considera la autora que en Venezuela es necesario efectuar una mayor difusión de las ventajas de los medios alternos de solución de conflictos, a todo nivel, incluyendo programas teórico prácticos en las escuelas, universidades, institutos técnicos, organizaciones públicas y privadas, y en general a toda la población, a fin de ir creando una nueva cultura en las relaciones interpersonales e interorganizacionales, basada en principios de colaboración, participación y entendimiento, como cimientos de una “Cultura de Paz”.

En tal sentido, dicha investigación guarda relación con el presente estudio por cuanto los medios alternativos, vienen a ser una especie de métodos de resolución convenidos e igualitarios acorde con los postulados de la Constitución venezolana

2.2.-Bases Conceptuales o Teóricas

Esta permite describir y analizar los elementos conceptuales y teóricos involucrados en el objeto de estudio. Según Bavaresco (2006), el marco teórico referencial: “brinda a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permiten abordar el problema dentro de un ámbito dónde éste cobre sentido” (p.52).

2.2.1 Definición y Características del Conflicto.

El Diccionario de la Real Academia Española (2001) define el término como "combate, lucha, pelea (usado también en sentido figurado). Enfrentamiento armado.

Apuro, situación desgraciada y de difícil salida. Problema, cuestión, materia de discusión".

Desde el punto de vista del Derecho, la palabra conflicto se utiliza para señalar posiciones antagónicas. El conflicto es un fenómeno social que expresa una oposición de intereses. Oscar Peña (1999) define el término como una incompatibilidad de conductas, cogniciones, incluyendo metas y/o afectos entre individuos o grupos que pueden o no conducir a una expresión agresiva de su incompatibilidad social.

Caracterización del Conflicto.

Según el autor Oscar Peña (1999) son características del conflicto:

- *- Antagonismo u oposición de intereses.
- *- Origina situaciones difíciles.
- *- Se construye entre las partes, es decir, entre dos o más partes que intervienen en el conflicto.
- *- El conflicto no tiene su origen en una parte, se genera en la lucha de las dos partes que en algún punto son incompatibles, ya sea en sus creencias, sus acciones, sus cogniciones o sus conductas.

2.2.2 Tipo de Conflictos.

Es importante destacar los procesos básicos de los conflictos según su tipo y según cada autor:

Cuadro No. 01: Tipos de Conflicto

Autor	Tipos de Conflicto	Proceso resultante
Freud	Conflicto entre el deseo y la prohibición (lucha por el deber)	Represión Defensas
Darwin	Conflicto entre el sujeto y el medio (lucha por existir)	Diferenciación Adaptación
Marx	Conflicto entre clases sociales (lucha por la igualdad)	Estratificación social Jerarquía Comparación
Piagel	Conflicto en la toma de decisiones experienciales (lucha de ser)	Resolución de dilemas

Fuente Redorta (2004)

2.2.3 Naturaleza del Conflicto.

Urquidi, E. (1999:29) define el conflicto como un acontecimiento que se origina cuando dos o más personas caen en un fuerte desacuerdo provocado por un choque de percepciones, expectativas y valores”.

Cada individuo o grupo tiene necesidades, ideas y opiniones propias respecto al logro de metas individuales o colectivas. De esta manera al interactuar con otros, necesariamente, aparecen diferencias en la percepción de conceptos y principios. Dependiendo de la flexibilidad o rigidez que se le dé al manejo de dichas percepciones, las diferencias a las que están expuestos individuos, grupos y naciones pueden deparar en un conflicto que, de no atenderse a tiempo tendrán consecuencias inesperadas.

Autores como Maslow y Glasser citado por Urquidi, E. (1999:20) sugieren que los individuos tienen necesidades biológicas teorías de supervivencia como alimentos, agua, vestidos y necesidades psicológicos como el amor, la autoestima y el reconocimiento”. Maslow expone que una persona habrá logrado la autorrealización a nivel superior cuando éste satisface todas las necesidades en forma simultánea.

Ahora bien, para Glasser, toda conducta es un intento por satisfacer las diferentes necesidades del ser humano y por reducir la frustración y conflicto interno que produce su búsqueda o carencia. Cuando las necesidades se satisfacen, el sistema está en calma y en estado de equilibrio.

La mayoría de las personas que recurren a la mediación lo hacen motivadas precisamente por la amenaza de la pérdida de sus necesidades básicas. O bien, por el temor de que su bienestar pueda ser destruido por un conflicto. En consecuencia, es esencial que el mediador comprenda ampliamente la percepción y las necesidades de cada una de las partes contendientes, con el objeto de proponer puntos empáticos que conduzcan a la resolución del conflicto.

Las causas generadoras de conflicto son las siguientes:

1. Barreras en la comunicación.
2. Mala interpretación.
3. Exceso de interacción.
4. Deshonestidad.
5. Negligencia.

6. Mala Fe.
7. Rigidez de perfección.
8. Temor.
9. Sentimientos ocultos.
10. Recursos limitados.

Folberg y Taylor citados por Urquidi, (1999:32) manifiesta que el conflicto tiene su ciclo de vida y éste se divide en cinco fases a saber:

1. El conflicto latente o no manifiesto.
2. La manifestación o iniciación del conflicto.
3. La búsqueda de equilibrio del poder mediante la negociación o litigio.
4. El equilibrio de poder mediante acuerdo o sentencia.
5. Ruptura del equilibrio si no se cumple con lo establecido.

El autor considera esta fase como una espiral continua, una hélice en movimiento mediante el cambio, pero se moldea a través del tipo de sociedad en la cual se manifiesta. Cuando el problema ha atravesado por estas cinco fases, se completa una vuelta de la hélice, implicando cambios en valores y normas que pueden afectar la estructura sociocultural lo cual, a su vez puede producir nuevos conflictos en estado latente, o directamente crear un conflicto manifiesto al actuar como un nuevo acontecimiento que desencadena la repetición del ciclo.

El conflicto, inicialmente latente, pasa el siguiente nivel o fase en donde es percibido. Inmediatamente después, se siente y por último se manifiesta. La mediación, siendo un mecanismo en la búsqueda de equilibrio de poder, puede iniciarse una vez que el conflicto ha sido impulsado al terreno de la manifestación. O bien cuando se presume una posible situación de conflicto y se emplea el proceso de mediación para evitar que surja una conducta adversaria al de conflicto manifiesto. El conflicto manifiesto es abierto o explícito, mientras que el conflicto latente es oculto o negado.

2.2.4 Elementos conceptuales que definen los diferentes mecanismos extrajudiciales para la resolución de conflictos.

En cuanto a los mecanismos extrajudiciales para la resolución de conflictos considero, que a pesar de su naturaleza y sus elementos es importante destacar que

los mismos se materializan en distintos ámbitos del derecho procesal, de carácter mercantil, laboral, civil, agrario, derecho internacional, derecho comunitario, entre otros. Con la finalidad de contribuir a una administración de justicia que sea más expedita, en cuanto a la celeridad y el descongestionamiento de los procesos, así mismo es usual, la aplicación de términos como “medios alternativos” o “formas alternativas”, y en la que se han planteado distintas percepciones doctrinarias que lo general se desarrollan desde la Teoría General del Proceso y que en un ámbito reflexivo señalo que los mecanismos extrajudiciales se fundamenta en el principio de legalidad por cuanto está planteado en los procesos de certeza jurídica.

La propia norma determina las clases de mecanismos extrajudiciales, su naturaleza, su propósito, finalidad y alcance, los determinados presupuestos facticos en los cuales son procedentes, su aplicación y la oportunidad legal dentro del procedimiento que puede ser invocado y su respectivos requisitos de admisibilidad, en la que los mecanismos también se fundamentan en normas de carácter sustantivo por cuanto debe existir un contenido que se desarrollen los supuestos facticos, todo ello en el entendido que no están sujetos a un carácter discrecional por cuanto existen procesos que de acuerdo a su naturaleza por la materia no se aplican, aunado a que en esencia los mecanismos extrajudiciales cumplen una función de condicionar o reglar un nivel de régimen de obligaciones, en relación a las partes sometidas a estos mecanismos.

En el mismo orden de ideas, se debe destacar la importancia de los esquemas de convivencia que dan origen a tipos de negociaciones, que se van a diferenciar en función a la dinámica que se desarrollan y que se expresan a través de la negociación de la aceptación (mediación, conciliación, transacción, arbitraje)

La confrontación en la dinámica del antagonismo.

Es un proceso mediante la cual las partes que se adversan, que se confrontan, se cuestionan desde el contexto de la verdad, desde posiciones ideológicas, políticas, económicas, culturales, religiosas, en los que sus motivos es la disparidad de la concepción de la verdad, la cual se constituye en un gravísima lesión a la capacidad de convivencia, que se puede materializar en consecuencias devastadoras como la

guerra, pero que también se puede transformar en una vía para lograr la justicia, la cual considero desde la teoría de la convivencia, su importancia, en un modelo que se adapta y que se aplica a tipos de conflictos específicos, pero que al mismo tiempo aporta a la viabilidad de generar soluciones

Confrontación en la dinámica del Conflicto.

Es un proceso mediante el cual todos los que están inmersos en el conflicto, tienen como propósito y finalidad lograr el mismo objetivo, pero con una percepción de desigualdad de oportunidades, que puede generar como consecuencias que se plantean el antagonismos, o situaciones devastadoras como la guerra.

Competencias.

El ser humano por naturaleza está inmerso en un sentido de sobrevivencia que lo conlleva a una lucha por el poder, que persigue un bien, sea material o inmaterial, que se materializa, en una forma de convivencia, en el marco de igualdades de oportunidades, en base a la atracción jurídica, pero que en el marco de la realidad existen marcadas desigualdades en los social, económico, político, sin embargo esta convivencia se da en forma estructurada, pero también se puede dar también en forma simple.

Cooperación:

Es una forma de convivencia que requiere un alto nivel de madurez, en lo moral, en la ética, en un sentido en donde las partes se identifican con los valores de la sociedad, de la nación, en la que se garantiza la paz, la armonía, y que se sustenta en la igualdad de condiciones para lograr el éxito.

2.2.5 Mecanismos extrajudiciales para la Resolución de conflictos.

La Mediación

En el mismo orden de ideas, destaco los mecanismos extrajudiciales, por medio de la conceptualización de la figura de la mediación, según lo señalado por el autor Couture (1980); se trata de un procedimiento que conlleva a las partes a proponer recomendaciones para solucionar el conflicto en general se puede decir, que es un procedimiento en el cual las partes ayudadas por un tercero que no tienen facultades

de decisión intentan resolver un conflicto. Por consiguiente, para desarrollar una definición de la mediación pasa necesariamente por aspectos inherentes a la gramática y a los contextos culturales, a la costumbre, a la religión, a la política, globalización, entre otros; por lo que se considera, como condición necesaria para que se perfeccione dicha figura debe darse la existencia de un conflicto, y la existencia de las partes como proceso de relación y comunicación.

Así mismo pensar en el conflicto como proceso, en cuanto a su naturaleza, es distinto a los mecanismos extrajudiciales, en el entendido de que los mecanismos tienen sus elementos y vienen precisamente a solucionar dicho conflicto, así mismo en el mismo orden de ideas trata de definir la mediación requiere citar fuentes y puntos de vistas diversos, en la cual la mediación constituye una variable del proceso de negociación, donde un tercero mediador aplica tipos básicos de negociación, que se expresan en la dinámica de la convivencia, que son la confrontación, competencia y cooperación, mediante la implementación de estrategias que faciliten el proceso de dialogo de comunicación entre las partes.

Características de la Mediación.

- Es un proceso de negociación compleja que implica la participación de un tercero, que no es una de las partes, pero que lo eligen las partes, el cual debe ser neutral.
- Las partes deciden si aceptan las sugerencias del mediador.
- El mediador puede ser un individuo o un grupo de individuos, o una institución pública o privada.
- Se concibe como un sistema de carácter dinámico, asistido por un tercero.
- El mediador actúa para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo consensual, puede usar la persuasión y mejorar la comunicación.
- En la mediación como sistema, el mediador no debe hacer juicio de valor, no tomar decisiones vinculantes para las partes.

En el mismo orden de ideas se señala que la mediación como una forma de negociación compleja, que se expresa en distintos ámbitos de contextos y relaciones

genera algunos tipos de mediación. a) Mediación familiar, b) Mediación en la Comunidad, c) Mediación Laboral, d) Mediación Judicial, e) Mediación empresarial. Al respecto soy del criterio, que los tipos de mediación están en relación y proporcionalidad con las fuentes que motivan la existencia de los conflictos y en este sentido consideramos, que el elemento de la pertinencia, es decir en la medida en la cual se define el contenido del conflicto surge la posibilidad práctica de poder identificar, ¿Cuál es tipo de mediación idónea y pertinente, que se puede aplicar?, todo esto por que el tipo de mediación requiere un método que precisamente haga valer la posibilidad del criterio técnico, por ejemplo no sería correcto aplicar a un conflicto del ámbito laboral, los métodos que tienen que ver con el tipo de mediación familiar.

Sin embargo también más allá de estos aspectos técnicos existe un carácter transversal en los mecanismos extrajudiciales, en los cuales soy de la postura que indistintamente de su instrumentación, no son de aplicación exclusiva de la vía judicial, como medio de autocomposición procesal, creemos de su efectividad y del gran valor que se asume en la llamada justicia de paz o comunitaria, y que no eximen de la aplicación de otros mecanismos en otros contextos, como es el caso de las culturas indígenas, en base a sus culturas ancestrales.

La Conciliación.

Es un acto trilateral conformado por las partes, representantes y el juez, mediante el cual las partes pueden rechazar la decisión o fórmula conciliatoria, de igual forma se plantea la conciliación intra proceso, es la facultad que tienen el juez y la parte de resolver el conflicto aviniendo los intereses contrapuestos de las partes, en cualquier etapa del proceso.

Conciliación Extra proceso.

Es una vía previa que puede anteceder a un proceso judicial y que también abarca la participación de un conciliador, las partes y sus representantes. En el mismo orden de ideas los conciliadores pueden ser funcionarios de la administración pública, abogados, otros profesionales, así como personas que cumplan con ciertas habilidades

Características:

- a) El conciliador es seleccionado por las partes y su objetivo esta orientado a que no se produzca un proceso judicial.
- b) La materia objeto de la conciliación en términos generales, recae sobre derechos disponibles de las partes; alimentos régimen de visitas y violencia familiar y cuantía de la responsabilidad civil.
- c) El resultado de la conciliación tienen un carácter de ser de la naturaleza privada, esto por que se enfoca en la confiabilidad.
- d) El acto de conciliación implica un proceso de persuasión, por parte del conciliador, esto es manejar todas las herramientas conciliatorias permitidas por la ley.

Principio de la Conciliación:

Los principios que rigen el proceso de conciliación son: a) neutralidad; b) imparcialidad, c) confiabilidad, d) Buena fe, f) verdad, g) celeridad y economía, h) voluntariedad, entre otros.

Otros mecanismos de gran importancia y transcendencia lo constituye la figura:

La Transacción

Se constituye en un contrato, en la cual las partes mediante reciprocas concesiones terminan un litigio pendiente o provoca un litigio eventual, en la que existen por tanto dos tipos de transacción: a) a Litigio, b) O la Extrajudicial, mediante la cual las partes se ponen de acuerdo con el fin de evitar un litigio, y la judicial, en la cual las partes manifiestan su mutuo consenso para poner fin a un juicio inicial.

El Arbitraje:

Como un proceso que vincula a las partes con un árbitro, es la labor de un tercero (os), a cuya decisión otros se someten, el árbitro es escogido por las partes salvo excepciones, y sus decisiones son imperativas y el resultado de sus decisiones, se constituyen en un laudo arbitral, con efectos jurisdiccionales y de cumplimiento obligatorio. En el mismo orden de ideas, el juicio arbitral, está sujeto a normas procesales, en la que la decisión de los árbitros, o sea el laudo arbitral, tienen efecto erga omnes.

Los sistemas de arbitrajes suponen la introducción de un tercero con autoridad para poner fin a la disputa cuya legitimidad le vienen otorgada por el previo acuerdo entre las partes, la decisión emanada de este tercero resulta vinculante para las partes, es de resaltar que las tendencias actuales se vienen orientando a elevar a los mecanismos alternativos bajo rangos de carácter constitucional, en distintas constituciones del mundo, y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

2.2.6 Los Medios Alternos de Solución de Conflictos en Venezuela

La estructura actual del sistema judicial venezolano que todos conocen adolece de males como congestionamiento de causas o excesiva judicialización de los asuntos, unas infraestructuras inadecuadas a los nuevos procedimientos, una justicia demasiado formalista y costosa, que deriva en desconfianza de los justiciables en el sistema.

Desde hace más o menos dos décadas, además, se le cuestiona seriamente como sistema para resolver satisfactoriamente los conflictos entre particulares. Ello ha conducido a la necesidad de buscar fórmulas alternativas de resolución de esos conflictos, en base a esquemas distintos, que se aparten del esquema de perdedores – ganadores propios de la justicia ordinaria.

La doctrina ha clasificado los sistemas jurisdiccionales en dos tipos, el de derecho y el de equidad. De acuerdo al primer tipo, el juez en el ejercicio de sus funciones, debe tomar en cuenta sólo lo señalado en el ordenamiento jurídico positivo. Dentro del marco del segundo tipo, el juez crea la norma jurídica para el caso concreto.

En la jurisdicción de derecho, la creación de la norma jurídica es limitada ya que como se ha dicho la sentencia entonces deviene como un acto de derivación formal, teniendo como plano superior la constitución, luego las leyes, después los reglamentos, entre otros." (Brinz, J. (2006:88). En tanto, para la jurisdicción de equidad, la creación del derecho es absoluta porque en la sentencia se establece la solución al caso planteado.

En el ordenamiento jurídico venezolano, y muy especialmente en el Código de Procedimiento Civil de 1987 dispone en sus artículos 12 y 13: ...En sus decisiones el

Juez debe atenerse a las normas del derecho, a menos que la Ley lo faculte para decidir con arreglo a la equidad... y El Juez decidirá el fondo de la acusa con arreglo a equidad, cuando las partes de común acuerdo así lo soliciten y la controversia se refiera a derechos disponibles. Lo que significa que Venezuela tiene una jurisdicción de derecho, aceptando la aplicación de la equidad por vía excepcional.

Sin embargo, como consecuencia de la entrada en vigencia de la actual Constitución, Brinz, J. (2006), ha señalado que "...esta forma de concebir el sistema de justicia, teniendo la jurisdicción de derecho como la regla y la de equidad como la excepción, ya no está muy clara. En efecto, ya la equidad no se asume en un segundo plano, sino, por el contrario, pasa a ocupar un papel protagónico en la administración de justicia. De ello, no nos cabe la menor duda." (p. 89).

En este sentido se hace necesario traer a colisión el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que en su parte in fine, establece que "El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles."

De lo anterior se evidencia que el estado protege a todos los ciudadanos brindándole una tutela judicial efectiva, y con ello la posibilidad de reclamar ante los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley. Pero es bueno decir que no basta con que el Estado busque las maneras de acercar al ciudadano a la justicia y la obtención de una pronta respuesta. No es cuestión de abrir al ciudadano las puertas de la justicia y después abandonarlo a su suerte. Es necesario abordar el problema del costo de la justicia, el cual es hoy, uno de los mayores obstáculos al libre acceso a los tribunales y un supuesto de denegación de justicia.

El hecho de carecer de recursos económicos suficientes para litigar no puede impedir a nadie el acceso a los órganos del poder judicial, por eso hoy por hoy se ha flexibilizado la justicia y se ha ido buscando formas alternativas para lograr una justicia más eficaz y más real u objetiva, es ahí donde las partes juegan un papel fundamental, porque nadie más que ellas para determinar la solución del conflicto que

puedan tener, y es mejor que los ciudadanos que se encuentran envueltos en un conflicto agrario busquen las vías para solucionar sus problemas entre ellos mismos a tener que esperar que sea resuelto por una tercera persona, el cual puede ser un defensor agrario o en caso extremos el juez especialista en la materia agraria.

En este sentido, se destaca la parte final del artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela La Ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos. En efecto, se tiene la constitucionalización de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (M.A.R.C.) o Métodos de Resolución Alternativa Disputas (R.A.D.), calificadas así todas las formas de resolución de controversias que no terminen en sentencia judicial o abandono del litigio.

2.2.7 La Mediación Agraria en Venezuela.

La Jurisdicción Agraria Venezolana posee medios de resolución de conflictos tales como la conciliación, la mediación y arbitraje. Cuando hablamos de **conciliación** estamos en presencia de un acto donde se pone de manifiesto el acuerdo de voluntades entre las partes en conflicto incitados por el Juez o un mediador. La **mediación** consiste en la búsqueda de una solución al conflicto existente con la ayuda de un tercero; el cual funge como facilitador no pudiendo éste intervenir directamente. Al hablar del **arbitraje** nos referimos a la capacidad que tienen los individuos de resolver sus propios conflictos con la intervención de un tercero solicitando y consentido por ellos acatando la decisión del mismo.

Ahora bien, en la disposición finales de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA), ordinal tercero dispone de la creación de la Defensoría Especial Agraria, la cual es ejercida por la Defensa Pública, Institución ésta que defiende los derechos del campesino y campesina y que entre sus atribuciones de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública permite a dichos funcionarios ejercer actividades de mediador para a través de este mecanismo lograr la solución de los problemas del sector campesino de una manera pacífica y extrajudicial permitiendo la agilización de la justicia y el acceso a la misma de un mayor número de personas.

La implementación de tales métodos o medios surgen en Venezuela con la finalidad de agilizar la justicia y permitir el acceso a ella del mayor número de personas; encontrando su fundamentación en una serie de artículos con rango constitucional y legislativo, siendo estos: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Arts. 253 y 258), Ley Orgánica de Justicia de Paz (Arts. 36-40 y 45-46), Ley de Arbitraje Comercial, Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente (Arts. 308-317), Ley Orgánica Procesal del Trabajo (Arts. 129, 133, 135 y 138-149), Reglamento de la Ley del Trabajo (Arts. 194 y 202) Ley Orgánica de Protección al Consumidor (Arts. 134-141), Código Orgánico Procesal Penal (Arts. 409 y 411), Código de Procedimiento Civil (Arts. 257-260-262, 388, 799-800) Código Civil (Art. 1982) y el Código de Comercio (Arts. 540, 962, 1005, 1104, 1110), entre otras.

Y otros tratados suscritos por Venezuela, como por ejemplo: la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (New York, 1958), Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Panamá, 1975), Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Internacional. La UNCITRAL posee reglas de conciliación, recomendadas por la Asamblea General de la ONU de 1980, y la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y Convención para la solución de disputas de inversión entre Estados ciudadanos de otros Estados (Cfr. Franco, 2002). Ley de Tierra y Desarrollo Agrario (artículo 206). Ley de Defensa Pública (artículos 51 y 52).

2.2.7 Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos en el Ordenamiento Jurídico Venezolano

No se trata de un tema nuevo en el país, lo que sí constituye una novedad, es su elevación a disposición Constitucional, estableciendo a la par de la garantía constitucional de acceso a la justicia su esencia como pilares fundamentales para que la Administración de Justicia sea por lo menos, satisfactoria.

Se trata de una normativa que ha estado dispersa y al efecto resulta necesario señalar que el arbitraje, la conciliación y la justicia de paz, ya formaban parte del

ordenamiento legal de nuestro país de manera previa a la promulgación de la nueva Constitución.

Fundamento Constitucional de los MASC

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada en 1999, promueve el uso de los MASC, en los siguientes términos. El artículo 258 de la Constitución de 1999 establece que: "La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los Jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta conforme a la ley". La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos".

Esta norma toma la generalidad de la doctrina en derecho comparado relativa a los medios alternativos extrajudiciales para la solución de conflictos, la cual señala entre los principales medios de esta naturaleza a la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Además, constitucionalmente se incorporan al Sistema de Justicia, los medios alternativos para la resolución de controversias, en el último aparte del artículo 253 de la Constitución cuando establece que "El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, 6 los ciudadanos que participen en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio"

La Constitución crea estructuralmente el Sistema de Justicia, que tiene como soporte el principio de que la potestad de administrar justicia descansa en los derechos de soberanía que radica en el pueblo. Así lo dice la Exposición de Motivos de la Constitución, "que sobre esta base se constituye el sistema de justicia"

Como puede observarse en la conformación estructural del sistema de justicia, interviene una pluralidad de componentes de distintos órganos del Poder Público y está igualmente presente la participación ciudadana, con cuyo engranaje se busca

alcanzar el concurso, la colaboración y la coordinación de tareas por parte de sus integrantes a efectos de dar coherencia y eficacia para lograr la justicia, que demanda un colectivo nacional en un Estado de Derecho.

Fundamento Legales

Tal como se acotó previamente, los Medios Alternativos de solución de Conflictos en Venezuela, a pesar de no haber contado con un rango constitucional sino hasta 1999, están previstos en diversos textos legislativos, tales como el Código de Procedimiento Civil que prevé tanto la conciliación como el arbitraje; la Ley Orgánica del Trabajo, que regula la Conciliación y Arbitraje como mecanismos para solucionar los conflictos colectivos; que se refiere al arbitraje institucional ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, es un arbitraje voluntario y se tramita conforme a las previsiones sobre arbitraje del Código de Procedimiento Civil;

La Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (1994), prevé el arbitraje como mecanismo de solución de controversias entre particulares y empresas de seguros; La Ley de Protección al Consumidor y al Usuario (1995), establece la conciliación y el arbitraje como mecanismos voluntarios para la resolución de controversias que se susciten entre consumidores, usuarios y proveedores de servicios, en este caso, corresponde a la parte afectada elegir entre uno u otro mecanismo; la Ley de Arbitraje Comercial (1.998) conjuntamente con el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Promoción y Protección de Inversiones 12 las cuales surgen de la necesidad de brindar mayor seguridad jurídica a los inversionistas y la nueva Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

La Mediación, sin embargo, es un procedimiento poco conocido en Venezuela no obstante en los últimos años se ha despertado gran interés por el tema, realizándose seminarios dictados por profesionales en la materia, provenientes de Colombia y Estados Unidos. (Franco, 2000). Existe en el país instituciones encargadas de administrar estos procesos de arbitraje, conciliación y mediación tales como el Centro de Arbitraje y Mediación perteneciente a la Cámara de Comercio de Caracas y el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA) perteneciente a la Cámara

Venezolano Americana (VenAmCham). Ambos centros tienen como objetivo el arbitraje, la mediación y la conciliación.

En el ámbito internacional, nuestro país es parte de un buen número de acuerdos internacionales que promueven la resolución alternativa de controversias. En este sentido Venezuela es parte de los siguientes acuerdos; entre otros: La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, celebrada en Nueva York el 10 de junio de 1958 (Convención de Nueva York), el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio de CIADI) , también forma parte de Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, fumada en Panamá el 30 de enero de 1975 (Convención de Panamá);y de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencia y Laudos Extranjeros, suscrita en Montevideo el 8 de mayo de 1979.

Aparte especial merece la Justicia de Paz ideada para resolver conflictos comunitarios, y que poco a poco, ha tomado auge, con muy buenos resultados. La Constitución de 1999 da sustentación expresa en el artículo 258 para que por ley se organice "la justicia de paz en las comunidades".

Constituye la Justicia de Paz una nueva forma de administrar justicia que produce una ruptura de paradigmas en comparación al modelo de administración de justicia conocida, por cuanto ésta se encuentra orientada hacia la conciliación como primer peldaño en la resolución de conflictos interpersonales, vecinales, enrumbándose a la consecución de soluciones aportadas por las partes en conflicto, en aras de la convivencia pacífica. (Escalarte, 2002).

Es uno de los procedimientos alternativos que buscan superar la insuficiencia del sistema de administración de justicia, cuya importancia y utilidad tienen reconocimiento en las sociedades que han comprendido el efecto positivo que generar al mejorar el clima de armonía entre los miembros de la comunidad"

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el último párrafo del artículo 253 deja por sentado que:

El Sistema de Justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los y las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, **los medios alternativos de justicia...**,

De la cita anteriormente mencionada se tiene que la Carta Magna, señala la constitución del Sistema de Justicia venezolana, donde menciona los órganos jurisdiccionales, los órganos penales, los funcionarios que la integran e incluyen a los diferentes medios alternativos de justicia, los cuales trabajando de forma coordinada y concatenada se puede hacer una mejor justicia, para que exista la armonía entre los particulares así como en los órganos judiciales y administrativos. Se puede decir, que hay una tendencia positiva para evitar el conflicto o al menos aminorar sus consecuencias. Cada día menos personas quieren verse envueltos en pleitos. Los litigios pueden traer atrasos prolongados, costos altos, publicidad no deseada y enemistad.

Por su lado el artículo 258 aparte único de la referida Carta Magna, dice: *La Ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para solución de conflictos*. Esto demuestra que los medios alternos de resolución de conflictos se encuentran consagrado definitivamente en todos los procedimientos existentes en el país y dejando ya por sentado constitucionalmente que deben ser utilizados por las partes, los jueces y principalmente por los defensores los referidos medios alternos.

Por otro lado, el artículo 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela indica:

La ley establecerá la autonomía y organización, funcionamiento, disciplina e idoneidad del servicio de defensa pública, con el objeto de asegurar la eficacia del servicio y de garantizar los beneficios de la carrera del defensor o defensora

El citado artículo, consagra la existencia del Sistema Autónomo de la Defensa Pública y de una ley que lo rija de manera exclusiva para que pueden defender los intereses individuales, colectivos o difusos, por lo que se ordena formalmente su

promulgación en la Disposición Transitoria Cuarta, Ordinal Quinto, Párrafo Segundo, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece:

Dentro del primer año contado a partir de su instalación, la Asamblea Nacional aprobará: Quinto: Una ley orgánica sobre la defensa pública. Hasta tanto no se sancione dicha ley, la comisión de funcionamiento y reestructuración del sistema judicial estará a cargo del desarrollo y operatividad efectiva del Sistema Autónomo de la Defensa Pública, a los fines de garantizar el Derecho a la Defensa.

De lo anteriormente citado se observa que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, plasma el deber de la creación de una Ley Orgánica Sobre la Defensa Pública, era un compromiso constitucional que fue hecha ley en el año 2008, cuando entra en vigencia la norma legal y que hoy por hoy ha servido de gran ayuda para aquellas personas que no tienen como costear un litigio judicial.

Ley Orgánica de la Defensa Pública (2008)

Esta norma jurídica entro en vigencia el 22 de septiembre del 2008 y nace para llenar el vacío legal que existía en la materia objeto de estudio, y establece los principios, normas y procedimientos para el desarrollo y garantía del derecho constitucional de toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses legítimos y garantizar el derecho a la defensa en cualquier procedimiento judicial o administrativo. Es por ello que le otorga amplias competencias a los defensores públicos. En materia agraria el artículo 51 establece:

Artículo 51 Atribuciones de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Agraria para actuar en los procedimientos administrativos y extrajudiciales Son atribuciones de estos funcionarios o funcionarias las siguientes:

1. Orientar y asesorar en la materia de su competencia.
2. Garantizar el derecho a la defensa de los destinatarios y destinatarias de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, las leyes especiales referidas a la materia para proteger a quien solicite expresamente la asesoría legal, o cualquier otra actividad de apoyo jurídico.
3. Asesorar y atender a los beneficiarios o beneficiarias de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en todo lo referente a la materia agraria y afines con ésta.

4. Asistir en los procedimientos administrativos o extrajudiciales a los beneficiarios o beneficiarias de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
5. Asistir a los beneficiarios o beneficiarias de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ante los órganos administrativos y extrajudiciales, para la solución de conflictos a través de medios alternativos.
6. Practicar inspecciones de campo y de la agronomía en los sitios requeridos, y levantar las actas correspondientes, con apoyo de profesionales calificados en la materia agrónoma, cuando la complejidad del caso lo requiera

Este artículo muestra de manera detallada la amplia competencia y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Defensa Pública a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Agraria, esto con la idea que los derechos de los ciudadanos y ciudadanas no se vena violentados o amenazados. En el numeral 5 de la citada norma se observa que tienen la potestad de utilizar los medios alteros de resolución de conflictos para solucionar los problemas presentados bien sea en el ámbito administrativo o en el ámbito judicial.

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

En ella el legislador previó los medios alternos de resolución de conflictos tales como la conciliación, la mediación y arbitraje. Cuando se habla de conciliación se está en presencia de un acto donde se pone de manifiesto el acuerdo de voluntades entre las partes en conflicto incitados por el Juez o un mediador. La mediación consiste en la búsqueda de una solución al conflicto existente con la ayuda de un tercero; el cual funge como facilitador no pudiendo éste intervenir directamente.

Al hablar del arbitraje se hace referencia a la capacidad que tienen los individuos de resolver sus propios conflictos con la intervención de un tercero solicitando y consentido por ellos acatando la decisión del mismo. Ahora bien, en la disposición finales de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ordinal tercero dispone de la creación de la Defensoría Especial Agraria, la cual es ejercida por la Defensa Pública, Institución ésta que defiende los derechos del campesino y campesina y que entre sus atribuciones de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública permite a dichos funcionarios ejercer actividades de mediador para a

través de este mecanismo lograr la solución de los problemas del sector campesino de una manera pacífica y extrajudicial permitiendo la agilización de la justicia y el acceso a la misma de un mayor número de personas.

Los conflictos agrarios surgen primordialmente, del enfrentamiento entre las partes, tanto actora como demandada durante el desarrollo de las actividades productivas bajo el ámbito de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Las sujetas y sujetos beneficiarias y beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario son protegidos por la misma, dicha protección se les otorga, principalmente, por la Defensoría Pública Agraria, específicamente como se señaló anteriormente, cuando existan conflictos entre particulares provenientes de la actividad agraria. Es importante acotar que, la mencionada Defensoría interviene en la sede Administrativa y Judicial ya que principalmente, las partes acuden a ésta en virtud del principio de gratuidad de la justicia, brindando en efecto, asesoría y asistencia por lo que en ambas instancias promueve los acuerdos beneficiosos y así concluir anticipadamente el proceso.

Sin embargo, la realidad agraria nos muestra que las partes prefieren llevar las causas a los respectivos Tribunales, ya que son competentes en todo estado y grado del proceso, inclusive en instar a las partes a la conciliación, aunque la mencionada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario no desarrolla la utilización de medios alternativos para la resolución pacífica de los conflictos, por lo que la Defensoría como colaboradora del sistema de justicia, asesora legalmente a las partes involucradas en conflictos, materializándose una justicia alternativa, cuyos medios alternativos como la conciliación, mediación y arbitraje se encuentran en las disposiciones constitucionales 253, 258; 299; 305; 306 y en las legales como los artículos 1; 2; 153 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y los artículos 6; 28; 123; 129; 138 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Los mencionados artículos, al ser implementados, han resultado beneficiosos en la utilización de los medios de solución pacífica de conflictos como la Sustanciación, Mediación y Ejecución.

Aunque, es importante destacar que, en el señalado artículo 153 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario la potestad conciliatoria que se le otorga al juez o jueza de la Jurisdicción Agraria, no desarrolla la utilización de medios alternativos en conflictos agrarios por lo que se hace necesario la reforma de la mencionada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario para que se incluyan los medios alternos de resolución pacífica de los conflictos agrarios en la vía judicial con el fin de descongestionar los Tribunales Agrarios, depurando así los casos que van a juicio, evitando en consecuencia, el desgaste emocional, mental, económico, familiar, que ocasiona un juicio a las partes, lo que amerita que sea necesario brindar a la ciudadanía la posibilidad de resolver sus conflictos agrarios de manera pacífica mediante una justicia alternativa, y en efecto una justicia de género.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo y Modalidad de la Investigación

Naturaleza de la Investigación

Siguiendo los lineamientos establecidos en la Normativa de los Trabajos Técnicos, Trabajo Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (2021), y de acuerdo a la temática de estudio que se presentará en la investigación, la misma se orientó en un diseño documental ya que en ella se estudian los fenómenos empíricos localizados socialmente con la pertinencia de la contextualización histórica y en este sentido vale señalar el tema investigado será Estudiar los Medios Alternativos como mecanismo para solución de conflictos agrarios en Venezuela, como un umbral de paso obligado en el tratamiento de lo epistemológico y metodológico.

Según Carrera (2007), una investigación documental bibliográfica: “Consiste en descripción cuidadosa y ordenada del conocimiento publicado seguido de una interpretación” (p. 2); como es el caso del presente estudio el cual buscó interpretar razonadamente al análisis medios alternativos como mecanismo para solución de conflictos agrarios en Venezuela, con especial referencia en los supuestos facticos, en los que proceden y los fundamentos doctrinarios y legales.

Es por ello que la presente investigación está enmarcada bajo este diseño, documental por cuanto la fuente de obtención de la información se realizó a través de la revisión de textos, leyes entre otros, describir los supuestos facticos, en los que proceden los Medios Alternativos de Resolución Conflictos agrarios en Venezuela

Por otra parte, el estudio tuvo como finalidad estudiar medios alternativos como mecanismos para la solución de conflictos agrarios en Venezuela, según la legislación y jurisprudencia venezolana, por lo que asume la forma de una investigación jurídica-dogmática definida por Lobatón (2008) como:

...la descripción del tema que se estudia, a través de la identificación de los hechos y actos jurídicos que se presentan, desglosándolos a fin de separar lo subjetivo de lo objetivo, y lo sustantivo de lo adjetivo, para poder así describir el problema libre de dogmas. (p. 515)

En consecuencia, para llevar a cabo la presente investigación jurídico dogmática se realizó una intensa, rigurosa y detallada búsqueda de información bibliográfica, hemerográfica, electrónica, provenientes de las diferentes fuentes del derecho, sometidos a una rigurosa síntesis, en correspondencia a los objetivos planteados relativos a señalar los aspectos procesales de la fijación de la filiación mediante el juicio. Asimismo, en congruencia con los objetivos planteados, la naturaleza del estudio se corresponde con una investigación documental interpretativa, acerca de la cual Sánchez (2007) indica que:

...tiene como objetivo lograr la descripción del tema que se estudia, interpretando el hecho fáctico (lo que es). Utiliza el método de análisis, y de esta forma el problema jurídico se descompondrá en sus diversos aspectos y elementos, permitiendo ofrecer una imagen integral del funcionamiento de una norma o institución jurídica tal y como es (p.55).

En este contexto, puesto que el presente estudio tuvo el propósito de analizar los medios alternativos como mecanismos para la solución de conflictos agrarios en Venezuela, se hará mediante la consulta a libros, revistas y páginas WEB, la estrategia que se desarrolló se corresponde con un diseño documental, definida por Arias (2012), como:

... un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales:impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (p.27).

Entendiéndose ésta como la fase en la cual se busca a través de medios sistematizados la información que fue determinante para recolectar los datos de la investigación

Técnicas e instrumentos para la Recolección de Información

En la presente investigación, con el propósito de recolectar información, se realizó el reconocimiento y exploración de todo el conjunto de fuentes útiles a los fines del

estudio tales como libros, artículos científicos, revistas, publicaciones y boletines diversos relacionados con las posibles alternativas jurídicas, que permitieron señalar Ahora bien, en una investigación documental, para poder manejar la información proveniente de las fuentes secundarias, es necesario utilizar un medio denominado instrumento, definido por Rea (2008) como “cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (p. 69).

Desde el marco de esta definición, en la presente investigación se recopiló información acerca para estudiar medios alternativos como mecanismos para la solución de conflictos agrarios en Venezuela, se utilizó la observación documental, la presentación resumida de textos, el resumen analítico y el análisis crítico.

Observación Documental

La información se recolectó mediante la técnica de observación documental definida por Briceño (2006), como “...la serie de actividades que se realizan una vez seleccionado el tema, para la localización, selección, organización y análisis de los datos que permitirán conocer el estado del tema; es decir, estudios realizados y los resultados obtenidos” (p. 64). En este contexto, la observación documental será utilizada en esta investigación.

Presentación Resumida de Textos

Dada la gran cantidad de fuentes secundarias que contienen información relacionada para estudiar medios alternativos como mecanismos para la solución de conflictos agrarios en Venezuela, para ello, fue necesario realizar una lectura previa y un pequeño resumen acerca de su contenido. Desde este punto de vista, la presentación resumida de textos es definida por Sierra (2007), como “la conformación de una lista de referencias sobre los temas de investigación, ordenadas generalmente por autores, suministrando una descripción sucinta, que debe ser suficiente para informarse, sin ver el original, del contenido de cada referencia” (p. 234). En este orden de ideas, en el presente estudio se empleó la presentación resumida de textos para recolectar información relacionada con todos los aspectos a desarrollar.

En este sentido, bajo la modalidad de investigación seleccionada se escoge los estudios monográficos, los cuales según la Universidad Yacambú (ob. cit.), “Están orientados al abordaje de un tema o problema con sustento en los procesos de acopio de información, organización, análisis crítico y reflexivo, interpretación y síntesis de referencias y otros insumos pertinentes al tema seleccionado” (p. 15).

De acuerdo con los objetivos de este estudio se tomaron como modalidad estudios jurídicos, enmarcado en estudios analíticos críticos sobre teorías, concepciones, conceptos y para estudiar medios alternativos como mecanismos para la solución de conflictos agrarios en Venezuela.

En virtud de los objetivos del presente estudio, dada la naturaleza y función de datos que se requieren tanto para el marco teórico como el metodológico de la investigación, y tomando en consideración las características que se derivaron de este estudio eminentemente teórico ubicado dentro de la modalidad analítico-crítico, se utilizaron las técnicas de instrumentos propios de esta investigación, tales como: fichaje, subrayado, resumen de lo leído, los cuales tienen por finalidad la determinación de la existencia de las fuentes escritas.

Técnicas Operacionales para el Manejo de las Fuentes Documentales

A fin de brindar un desarrollo investigativo, dentro de las técnicas e instrumentos relacionados con este tipo de investigación se encuentran: la observación documental, presentación resumida de textos, resumen analítico, análisis crítico, entre otros. En este sentido, Balestrini (2002) la búsqueda de información, se obtuvo a través de fuentes secundarias, lo que conllevará a la investigadora a profundizar en otros trabajos similares, a fin de conseguir material útil, para complementar el estudio. En este caso los datos se iniciarán de fuentes secundarias tales como: textos, leyes, jurisprudencia, documentos, y páginas web relacionadas con el tema.

Una vez adquirida la información, se efectuó una revisión de dichos datos, seleccionando el material útil, donde se extraerá la información referente al tema planteado. Partiendo de una lectura detenida de datos, se toman las ideas que sirven de base para el estudio en cuestión, se tiene en cuenta que esta selección está basada en las técnicas del subrayado y el fichaje, las citas y notas de referencia.

El Subrayado

En cuanto al subrayado se utilizó para distinguir las ideas de un autor u obra para resaltar su relación directa con el problema planteado; a su vez hará referencia para destacar aquellos argumentos significativamente refutables por la investigación. En este sentido a juicio de Sabino (2002), define el subrayado que “no es más que una forma de atraer la atención del investigador, que al revisar nuevamente el texto, hallará con mayor precisión la información requerida” (p. 38).

El Fichaje

Igualmente se empleó la técnica del fichaje, en el cual se agrupó y organizó, al mismo tiempo los datos que se obtienen en una ficha, que según Lobaton (ob. cit.) es definida: “metódica y ordenada de los diversos datos e ideas de las fuentes localizadas, que servirán de apoyo para la realización del trabajo, con gran rapidez y eficiencia” (p. 9).

Cabe destacar que por medio de esta técnica, será posible precisar los datos bibliográficos, páginas, editoriales y se determinaron así los datos finales del libro a utilizar, quedando el resguardo de los párrafos de los textos consultados, así como sus autores.

Técnicas de Análisis e Interpretación de la Información

Con respecto a las técnicas de análisis e interpretación de la información en este estudio se emplearon técnicas propias del Derecho, tomando en cuenta el método de interpretación literal, filosófico, histórico y hermenéutico, en la que se encuentra inmerso el cúmulo de datos recopilados.

En base a esta perspectiva, se usaron algunos métodos, que según Fuenmayor (1996), es literal, implementado tomando en cuenta el orden correlativo de las palabras que componen la norma y el estricto significado de las mismas, el método histórico, basado en los antecedentes que han sido establecidos con el tiempo que se requiere a los aspectos atinentes al estudio y que fueron las razones que tuvo el legislador de tiempos anteriores para dictar la norma, así como para estudiar medios alternativos como mecanismos para la solución de conflictos agrarios en Venezuela

También se utilizó el método lógico, el cual según el citado autor, “Consiste en la búsqueda de la inteligencia de la norma, del texto o de la ciencia que se estudia” (p. 29), es decir, su aplicación dentro del precepto de la institución a que se refiera y el ordenamiento jurídico del que forma parte, por último, como complemento para la interpretación de la información, se utilizó el método hermenéutico, el cual permite indagar el fin del investigador, a través del significado de las palabras por él utilizados, aclarando y explicando la razón de la misma.

Resumen Analítico

En referencia a las técnicas para el análisis se presenta un enfoque que especialmente expresan los autores Montero y Hochman (2004), bajo la perspectiva de las conceptualizaciones, señalando criterios propios y viendo el texto como una unidad cerrada independiente en cuanto a su extensión y estructura, pues esta debe componer elementos fundamentales que expresan el pensamiento organizado que se pretende comunicar a lo largo de la investigación dada.

Cabe destacar, que en innumerables oportunidades es utilizado este procedimiento para el desarrollo de la investigación ya que en la interpretación de los textos estudiados, artículos analizados y jurisprudencias citadas deberá realizarse un resumen analítico de los mismos con la finalidad de determinar la percepción obtenida de las informaciones encontradas, resumiendo los mismos con un lenguaje claro y entendible, pero sin perder en ningún momento el sentido original del texto sino respetando su línea de información respecto

Análisis Crítico

Igualmente, se utilizó el análisis crítico, el cual según Hernández, Fernández y Baptista (2007), consiste en:

...la evaluación interna del desarrollo lógico de las ideas, planteamientos o propuestas de un autor, es decir, es la interpretación personal respecto a la posición de un autor, a partir de los datos personales extraídos de un texto escrito. La técnica implica la realización de: inferencias, razonamientos, estimaciones, explicaciones, entre otros. (p.626)

De esta forma, se utilizaron las diferentes técnicas con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el presente estudio, el cual trata aquellos supuestos generadores de responsabilidad penal a los funcionarios públicos a la luz de la ley contra la corrupción en el delito de malversación genérica de fondos, y con ello se realizaron las conclusiones y recomendaciones del caso.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

En lo que corresponde al primer objetivo, referido los supuestos facticos en los que procede los Medios alternativos de resolución de conflicto agrario en Venezuela, es importante destacar que el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su parte in fine, establece que la ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualquier otros medios alternativos para solución de conflictos, todo ello con la finalidad, de que se busca la descongestión de los espacios judiciales y administrativos, en la búsqueda de alternativa para lograr una justicia más eficaz, o más real u objetiva.

En tal sentido, los medios alternativos de resolución de conflictos agrarios, se configuran para ser aplicados, en los supuestos establecidos, en el procedimiento de expropiación agraria, conforme al artículo 75 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA), en lo que indica, lo referente a la negociación amistosa, que podrá realizarse, por ante el Instituto Nacional de Tierras, en virtud del procedimiento administrativo, que se sustancia.

De igual forma, dicho ente rector en materia agraria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la LTDA, en el contexto de expropiación agraria, pero ya en la vía jurisdiccional, una vez entendido, de que todas las actuaciones, que competen a la vía administrativa han sido remitidas, por este ente, ante el Tribunal Superior Agrario, los ciudadanos y ciudadanas, que pretendan derechos sobre el inmueble y que han sido notificados, mediante edictos, en la oportunidad legal correspondiente, para dar contestación a la solicitud de expropiación y que podrían promover los medios alternos de resolución de conflictos conforme al artículo 258 de la CRBV;

Así mismo el artículo 153 de la LTDA, establece que el Juez y Jueza agrario competente de oficio o a instancia de parte, podrá acordar, en cualquier y grado del proceso, la realización de una audiencia conciliatoria, como mecanismo de solución alternativa del conflicto, quedando a salvo, el cumplimiento previo de las formalidad y requisitos, que la legislación exigen, para la homologación de acuerdos sobre los

interés públicos; en tal sentido los denominados medios de autocomposición procesal se determinan desde que el órgano jurisdiccional, es activado para dirimir las controversias, entre las partes, esta se considera personas activas del proceso y los que buscan es que los actos del procedimiento deben realizarse en la forma conocida, en el ordenamiento jurídico, con lo cual se consagra el principio de legalidad, por consiguiente los medios alternos no debe ser contrarios al Derecho, a la moral y las buenas costumbres.

Por tanto los medios alternativos de resolución de conflictos agrarios, no se constituyen por su naturaleza jurídica, como un procedimiento por vía principal, en los respectivos procedimientos administrativos, instaurados por ante el Instituto Nacional de Tierras (INTI), o los procedimientos judiciales, por los correspondientes tribunales agrarios, estos medios están sujetos es a la potestad y voluntad de las partes, investido con una cualidad o legitimidad o interés sobre el objeto del procedimiento conforme al Derecho.

Otro aspecto a destacar son las competencias que asume la Defensoría especial agraria, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica de la Defensa Publica, al establecer que le corresponde a los defensores o defensoras como competencia en materia agraria, actuar en los procedimientos administrativos y extrajudiciales para asistir, en tales procedimientos, a los beneficiarios y beneficiarias de la LTDA , y especialmente para la solución de conflictos a través de los medios alternativos, en lo que se destaca lo establecido en el artículo 53 ordinales 4 y 5, en la ley in comento, la cual conlleva que puede entenderse como supuestos para la procedencia de los medios alternativos de resolución de conflictos agrarios, como es el caso de ser aplicados, en los procedimientos administrativos y judiciales, enmarcados en la LTDA, como es el caso de Expropiación Agraria, rescate de tierras, de la declaratoria de tierras ociosas o de uso no conforme, así como también del procedimiento de rescate de tierras, así como todas aquellas perturbaciones que se puedan adecuar, a lo preceptuado en el artículo 197 de la LTDA.

Así mismo, la aplicación de los medios alternativos de resolución de conflictos agrarios, pueden ser aplicados, en todos aquellos hechos o situaciones de conflictos,

que se puedan presentar, en la fase de tramitación por parte de un solicitante, ante el Instituto Nacional de Tierras, que requiera el reconocimiento de un derecho, a través de una declaración formal, como lo es una declaración formal de un acto administrativo del ente rector en materia de tierras y desarrollo agrario

En el mismo contexto se debe señalar que la transacción, la mediación y la conciliación, son medios alternativos de solución de conflictos, tal como lo establece la CRBV, por cuya razón, la Defensoría Agraria, tienen competencia para promover la solución de los conflictos de intereses, en los cuales por lo menos uno de los interesados, sea un sujeto beneficiario de la LTDA, así mismo los métodos o medios alternativos de resolución de conflictos son mecanismos que surgen como una herramienta para resolver los conflictos que se presentan en la sociedad. La Jurisdicción agraria prevé medios de resolución de conflictos, así como la creación de las defensorías especializadas, a los fines de brindar protección a los pequeños y medianos productores, garantizando una defensa pública.

En lo que corresponde al objetivo No. 02, de la presente investigación referido Indagar sobre los fundamentos, doctrinarios y legales de los medios alternativos de resolución de conflictos agrarios en Venezuela; la doctrina, ha clasificado los sistemas jurisdiccionales en dos tipos, en de derecho y de equidad, de acuerdo al primer tipo el Juez, en el ejercicio de sus funciones, debe tomar en cuenta solo lo señalado en el ordenamiento jurídico positivo, dentro del marco del segundo tipo, el juez crea la norma jurídica para el caso concreto, en función de la aplicación de los valores y principios de la Constitución Nacional, y lo que se ha denominado por la doctrina el Derecho alterno.

Los Medios Alternativos de solución de Conflictos en Venezuela, a pesar de no haber contado con un rango constitucional sino hasta 1999, están previstos en diversos textos legislativos, como la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA), tales como el Código de Procedimiento Civil (CPC) que prevé tanto la conciliación como el arbitraje; la Ley Orgánica de los Trabajadores y Trabajadoras (LOTT), que regula la Conciliación y Arbitraje como mecanismos para solucionar los conflictos colectivos.

En la jurisdicción de Derecho, la creación de la norma jurídica es limitada, ya que como se ha dicho, la sentencia deviene como un acto de derivación formal, teniendo como plano superior la Constitución, luego las leyes, después los reglamentos, entre otros, en tal sentido el autor Brinz (2006,p.88); que la jurisdicción de equidad, la creación del Derecho es absoluta por que la sentencia se establece la solución del caso en concreto, así mismo, como consecuencia de la entrada en vigencia, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el autor citado, ha señalado que esta forma de concebir el Sistema de Justicia, teniendo la jurisdicción de Derecho como la regla y la equidad como la excepción, en efecto ya la equidad no se asumen en un segundo plano, sino por el contrario, pasa a ocupar un papel protagónico, en la administración de justicia.

De igual forma, la naturaleza del conflicto, según Urquidi, (1999); define el conflicto como un acontecimiento que se origina, cuando dos o mas personas caen, en un fuerte desacuerdo provocado por un choque de percepciones, expectativas y valores, en tal sentido las personas que recurren a la mediación, lo hacen motivado precisamente por la amenaza de la perdida de sus necesidades básicas, o bien por el temor de que su bienestar pueda ser destruido por un conflicto, en consecuencias es esencial que l mediador comprendan ampliamente la percepción y las necesidades, de cada una de las partes, contenidas con el objeto de proponer aspecto que conducen a la resolución de conflictos.

La mediación, la negociación, la conciliación constituye verdaderos medios alternos para solucionar los conflictos extrajudicialmente, es decir sin acudir al Juez, ni a un proceso judicial, es decir que las partes en el caso de la materia agraria, lo pueden proponer en cualquier estado o fase de algún procedimiento administrativo, que se está instaurando por ante el INTI, con la respectiva asesoría jurídica de la Defensa Publica especializada en Derecho Agrario, o a través de la Defensa privada

A esa óptica de los medios alternativos de solución de conflictos, ha de añadirse una precisión hermenéutica de los artículos 164 y 206 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que prevén una Audiencia oral conciliatoria en el contencioso administrativo agrario y en materia de conflictos entre particulares, lo cual viabiliza la posibilidad de

pactar cláusulas compromisorias de arbitraje en aquellos aspectos disponibles por las partes.

Al respecto, la Sala Constitucional, con ponencia de la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, (Expediente N°08-0763); ha señalado que “(...) la Constitución amplió el sistema de justicia para la inclusión de modos alternos al de la justicia ordinaria que ejerce el poder judicial, entre los que se encuentra el arbitraje. Esa ampliación implica, a no dudarlo, un desahogo de esa justicia ordinaria que está sobrecargada de asuntos pendientes de decisión, y propende al logro de una tutela jurisdiccional verdaderamente eficaz, célere y ajena a formalidades innecesarias (...). Así, a través de mecanismos alternos al del proceso judicial, se logra el fin del Derecho, como lo es la paz social, en perfecta conjunción con el Poder Judicial, que es el que mantiene el monopolio de la tutela coactiva de los derechos y, por ende, de la ejecución forzosa de la sentencia (...). A esa óptica objetiva de los medios alternativos de solución de conflictos, ha de añadirse su óptica subjetiva, en el sentido de que dichos medios con inclusión del arbitraje, en tanto integran el sistema de justicia, se vinculan con el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz que recoge el artículo 26 de la Constitución. En otras palabras, puede decirse que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional eficaz entraña un derecho fundamental a la posibilidad de empleo de los medios alternativos de resolución de conflictos, entre ellos, evidentemente, el arbitraje (...)” -Vid. Sentencia de esta Sala N° 198/08-.

En referencia al objetivo No. 03, de esta investigación; Interpretar la relevancia de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, para dirimir las controversias en materia agraria, se destaca que en toda sociedad democrática existe una pluralidad de sujetos, en la que se presentan conflictos, con cierta frecuencia, por tal sentido el Derecho Agrario, no escapa a esta realidad, por configurarse el desarrollo de sus actividades y relaciones, en el marco de una dinámica social, en el entendido que las controversias son parte de la convivencia humana, en el marco de las actividades agrarias, en tal sentido las partes de bien buscar las formas eficaces de resolver las mismas, esto es lo que se busca en el sistema de justicia, con valores de justicia y equidad, sin embargo en una sociedad como la venezolana, los conflictos e interés

entre las partes, se agudiza aun mas por el tema de la celeridad procesal, en cuanto a una justicia expedita, aunado a los costos procesales y las situación de carácter formal, que influyen en el marco del dispositivo del proceso.

Por ello es que se hace relevante, la aplicación de los llamados métodos alternativos de solución de conflictos, como una repuestas fácil y eficaz, por encima de todos accesible, a la ciudadanía, al momento en que se vean envueltos, en algún problema, que pueda tener una solución mas sencilla y mas rápida que un juicio,

En tal sentido para el autor Paez (2007), se refiere a un modelo funcional de solución de conflictos, como un elemento crucial para el desarrollo económico, en las relaciones agrarias, en la que demás agrega, que el orden económico del mercado, solo es posible, si sus participantes conocen con certeza, el alcance e importancia de sus respectivas asignaciones (derechos, sobre los recursos sociales), así como las condiciones de su transmisión a tercero, en otras palabras, si los individuos cumplen lo que prometen y conocen anticipadamente los accesos a los recursos sociales.

De esta manera, se reduce la incertidumbre acerca del futuro, que de otro modo inhibiría la interacción humana, pues impediría, a los individuos proceder cuando sus expectativas puedan coincidir con las de los demás y de ese modo intentar el intercambio, es de allí, que se genera la importancia de los medios alternativos de resolución de conflictos, ya que con ellos se busca eliminar los gastos procesales, que acarrea un conflicto llevado por los tribunales.

De allí que los referidos medios de solución de controversias, son implementados por la sociedad, a los fines que los procesos se agilicen, y que la justicia sea rápida y efectiva, ya que el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, es prioritario dar solución a las controversias que deviene el Derecho Agrario, tal como está concebido, en el art. 258 de la CRBV, que es prioritario, para dar solución, en virtud de querer preservar la paz y estabilidad social, en la zona donde se presentan conflictos agrarios, con el fin de preservar los principios rectores y las garantías constitucionales y legales.

Es relevante señalar, que ante la existencia de un numero de litigios, en la que la sociedad se ve inmersa, y ante la posibilidad de que los particulares, en meritorio a la

autonomía de la voluntad, puedan establecer una forma de juzgamientos sustraído de la jurisdicción estatal ordinaria, se puede afirmar que los métodos alternativos de solución de controversias, son útiles para la pacífica convivencia de las personas en sociedad.

De allí se puede afirmar que los medios alternativos de solución de controversias, desde su efectividad implementación, están representando para las personas un alivio, en su respectiva implementación, en lo referido a la utilización intensiva del arbitraje y conciliación, una intensa divulgación de los medios alternativos de resolución de disputas y la conformación de una conciencia de resolución de los conflictos, esto conlleva a una disminución de los conflictos agrarios, a través de un acuerdo mutuamente satisfactorios, cuya resolución esta amparado en el marco dela Constitución y la Ley.

Por consiguiente en la actualidad, gran parte de los conflictos agrarios que se presentan, están relacionados por problemas de invasiones de tierras, de linderos, y de adjudicación de tierras, por tanto estos medios alternos orientados a establecer soluciones se amparan, a través de las competencias que le asigna la Ley Orgánica de la Defensa Publica, a las defensorías especializadas en materia agraria, para desarrollar un rol de imparcialidad útil y efectivo, tanto en los procedimientos administrativos judiciales.

De igual forma los mecanismos de resolución de conflictos agrarios, no se constituyen por su naturaleza jurídica, como procedimientos a ser instaurados por vía principal, en los respectivos procedimientos de carácter administrativo y judicial, establecidos en los supuestos, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, por consiguiente esto conlleva a que la aplicación de dichos medios alternos están sujetos a la voluntad de las partes investidos con una cualidad o legitimidad e interés sobre el objeto del procedimiento conforme a Derecho. Así mismo, con los medios alternos de solución de conflictos, no se tienen como finalidad sustituir la actividad jurisdiccional, si no por el contrario, conyugar dentro del sistema de administración de justicia, ofreciendo medios alternativos nunca sustitutivos del proceso, en la que dicha convivencia, vienen dada por el esfuerzo, que deben asumir y forjar jueces,

abogados y abogadas, en obtener destreza, en la aplicación de tales medios, para de esta forma cumplir con sus obligación en el ámbito de administración de justicia.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los métodos alternativos se constituyen en un herramienta de vital importancia estratégica, en tal sentido la efectividad de estos métodos alternativos se deben configurar, a través del establecimiento de esquemas de convivencias bien estructurados como métodos como lo son la confrontación, la competencia, y la cooperación que adquieren una gran valía, en cuanto a la convivencia por la paz y la armonía, en el cual apostamos a los medios alternativos como procesos que se pueden ser aplicados en todos los niveles de conflictos, en todos sus ámbitos, desde los más sencillos hasta los más complejos y estructurados, tales es el caso por ejemplo, el mecanismo de la mediación, que se está aplicando en los actuales momentos en el Instituto Nacional de Tierras (INTi).

Ante la dinámica de la vida social del Estado venezolano y el permanente reclamo social de mejor seguridad jurídica, en la implementación de la justicia, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, desde la perspectiva del poder judicial, o bien desde el poder ejecutivo del Estado, se constituye, en una real oportunidad, para afrontar los conflictos entre los campesinos, desde un proceso más justo y humano, que se visualiza desde la justicia social. Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se consolidan los principios programáticos procesales que son un conjunto de preceptos, a lo que debe estar un procedimiento judicial, que garantice a las partes dirimir sus conflictos y reclamos, sus intereses legítimos atendiendo, jurídica y procesal, en la que asegura a los actores del litigio los derechos, como el debido proceso, la legítima defensa, la igualdad de las partes, la asistencia jurídica, todo ello, con el art., 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), así como también el art. 258 constitucional, en su parte infíne, que la “ley promoverá, el arbitraje la conciliación.

Por tanto los medios alternativos de resolución de conflictos agrarios, no se constituyen por su naturaleza jurídica, como un procedimiento por vía principal, en

los respectivos procedimientos administrativos, instaurados por ante el Instituto Nacional de Tierras (INTI), o los procedimientos judiciales, por los correspondientes tribunales agrarios, estos medios están sujetos es a la potestad y voluntad de las partes, investido con una cualidad o legitimidad o interés sobre el objeto del procedimiento conforme al Derecho.

Al respecto, la Sala Constitucional, con ponencia dela Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, (Expediente N|08-0763); ha señalado que “(...) la Constitución amplió el sistema de justicia para la inclusión de modos alternos al de la justicia ordinaria que ejerce el poder judicial, entre los que se encuentra el arbitraje. Esa ampliación implica, a no dudarlo, un desahogo de esa justicia ordinaria que está sobrecargada de asuntos pendientes de decisión, y propende al logro de una tutela jurisdiccional verdaderamente eficaz, célere y ajena a formalidades innecesarias (...). Así, a través de mecanismos alternos al del proceso judicial, se logra el fin del Derecho, como lo es la paz social, en perfecta conjunción con el Poder Judicial, que es el que mantiene el monopolio de la tutela coactiva de los derechos y, por ende, de la ejecución forzosa de la sentencia (...). A esa óptica objetiva de los medios alternativos de solución de conflictos, ha de añadirse su óptica subjetiva, en el sentido de que dichos medios con inclusión del arbitraje, en tanto integran el sistema de justicia, se vinculan con el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz que recoge el artículo 26 de la Constitución. En otras palabras, puede decirse que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional eficaz entraña un derecho fundamental a la posibilidad de empleo de los medios alternativos de resolución de conflictos.

Recomendaciones:

Después de revisada las respectivas conclusiones, este investigador, considera, plantear las siguientes recomendaciones:

Que los defensores o defensores adscritos a las respectivas defensorías especializadas agrarias, de las unidades de Defensa Publica, al avocarse, a materializarse, su asistencia jurídica o representación judicial, en los casos, que se le presenten de carácter administrativo, por ante el INTI, o ante los tribunales con competencia agraria, en los casos que se presenten, por ante el INTI o ante los tribunales con

competencia agraria, orienta a las partes en los conflictos agrarios, a invocar y aplicar los medios alternos, como la conciliación, mediación, transacción y arbitraje entre otros, con la finalidad que las partes como sujetos amparados, en la TDA, lleguen a un feliz acuerdo, o en su defecto, de estar en un proceso judicial, estos se convaliden como medios de autocomposición procesal,

De igual forma se hace necesario, que a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), como órgano del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y en especial, a través de las distintas direcciones administrativas regionales, se desarrollen programan, de formación socio jurídica, en materia de resolución de conflictos agrarios, aplicados a los distintos niveles y modalidades del subsistema de educación básica, así como también a las instituciones del subsistema de educación universitario, y sobre todo, a las distintas organización de base del poder popular, como Consejos Comunales, Comunas, colectivos de campesinos y campesinas, entre otros., en la cual se promueve y consolide una cultura de convivencia y de paz.

A los Colegios de Abogados de cada Estado, se le insta a que dictan cursos, foros, simposios, diplomados, talleres, conversatorios, asambleas, a través de la modalidad presencial o virtual, dirigida a las comunidades, sobre todo a las comunidades rurales para que sus integrantes tengan conocimiento, en las materias de conflictos agrarios.

Que los funcionarios administrativos del INTI, y los funcionarios judiciales, sean formados en materia de resolución de conflictos agrarios, de modo que asuman una formación especializada, que le permita una mejor comprensión, de los procedimientos, y por ende, contribuir en aquellos supuestos, que la ley lo permite, propiciar la celeridad de los procedimientos.

Así mismo se recomienda que los profesionales y estudiantes de Derecho, revisen las sentencias emanadas del TSJ, para mantenerse actualizado, sobre la temática, referentes a la resolución de conflictos agrarios, en el ámbito del estudio jurisprudencial, de igual manera es necesaria la buena voluntad existente de las partes, que se encuentran inmersos en los conflictos agrarios, en la que deben tener un nivel de conciencia colectiva, ya que si los ciudadanos, no ponen de su parte en los conflictos terminarían inevitablemente en las salas de los tribunales, o peor aun las

partes tomarían justicia, por sus propias manos, una posible solución a este hecho, sería, que se divulgara una mayor información acerca de los centros, que presten este tipo de apoyo, y que realicen asesoría a los ciudadanos, de manera tal, que ponga de sus partes y comprendan que dichos medios alternativos resulta beneficioso para todos

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, 2006. El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica, 5ta Edición, Editorial Episteme, Pp. 28,78, 23,24. Caracas- Venezuela.
- Balestrini, M. 2007. Cómo se elabora el Proyecto de Investigación. (6ta ed.). Caracas: B.L Consultores Asociados p. 132.
- Bavaresco, A. 2006. Proceso metodológico en la investigación (Cómo hacer un Diseño de Investigación). Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia.
- Blasco, L. y Pérez, G. 2007. Métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados. Buenos Aires: Editorial Paidós. Pp. 47
- Canales 2006. Metodologías de la investigación social. Chile: LOM Ediciones. Santiago.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860. Diciembre 15, 1999.
- GOZAINI, Osvaldo. FORMAS ALTERNATIVAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1995.
- Galtung, J. 2001. Teoría y Métodos de Investigación Social. Tomo I y II. Argentina: Editorial universitaria, 2da edición. P. 123.
- Hernández, R. Fernández C., y Baptistas, P. 2010. Metodología de la Investigación. México: Mc Graw-Hill.
- Hurtado, J. 2012. Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempos de Cambio. Caracas: SYPAL. Pp. 41, 165.
- Izquierdo y García, A. 2002. Tratamiento y análisis de la documentación. Selección de lecturas: Fundamentos de la organización de la información. La Habana: Universidad de La Habana.
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. 2010. Gaceta Oficial N° 5.991, Extraordinario, 29 de julio de 2010. Caracas.
- Montero, M. y Hochman, E. 2005. Investigación Documental: Técnicas y Procedimientos. Venezuela: Panapo
- Plan de la Patria. 2019-2025. Disponible en: <http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2019/04/Plan-Patria-2019-2025.pdf> Consulta: octubre 30, 2019.

Ochoa, G. 2014. Propiedad. Disponible en: <http://conceptos-propiedad-características-.html>. [Consulta: 2016, Noviembre, 22]

Rodríguez, E. 1974. Derecho Usual. Bogotá: Temis.

Schmitt, C. 2000. La expropiación. Disponible en http://http://www.elmundo.com.ve/concepto_expropiación.html. [Consulta: 2016, Noviembre, 22]

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. 2006. Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Venezuela: FUDUPEL 2011. p. 20.